



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 228 DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2734

SANTIAGO, 04 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1116 de 2013 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 228 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N° 1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N° 476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones durante el período comprendido entre el 18 y el 28 de junio de 2013, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1116 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$9.219.389.- (Nueve millones doscientos diecinueve mil trescientos ochenta y nueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, del examen de los descargos que interpuso el prestador, se constató que no impugnó todos los incumplimientos que le fueron notificados. De este modo, se emitió el respectivo pronunciamiento según da cuenta la Resolución Exenta N° 228 de 2014 y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$2.948.011.- (Dos millones novecientos cuarenta y ocho mil once pesos);

- Multas asociadas a los incumplimientos confirmados en primera instancia por un valor total de \$353.309.- (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos nueve pesos);
- Multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos fueron rechazados en primera instancia, por un valor total de \$2.594.702.- (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos dos pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 228 de 2014;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que fueron confirmados en la instancia de Descargos y que se singularizan en el anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, atendidos los antecedentes que obran en el expediente, corresponde ratificar la decisión que al respecto adoptó el director regional. En consecuencia, procede ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$353.309.- (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos nueve pesos);



7.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 "Confirmo reclamación" de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$1.144.587.- (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de este acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$495.050.- (Cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 4 "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto" de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$955.065.- (Novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y cinco pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$1.992.946.- (Un millón novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos), según dan cuentan los anexos N° 1, N°2 y N°3 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;



13.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo que dispone el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 228 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que ordenó confirmar los incumplimientos y las multas asociadas que se singularizan en el Anexo N° 1 "Confirma descargos" de éste acto, por un valor de \$353.309.- (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos nueve pesos);

ARTÍCULO 2º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 3º de la Resolución Exenta N° 228 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 2 "Confirma reclamación" de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.144.587.- (Un millón ciento cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y siete pesos);

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 "Reclamaciones rechazadas" de este acto, por un valor de \$495.050.- (Cuatrocientos noventa y cinco mil cincuenta pesos);

ARTÍCULO 4º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 4 "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto" de este acto, por un valor de \$955.065.- (Novecientos cincuenta y cinco mil sesenta y cinco pesos);

ARTÍCULO 5º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1, N° 2 y N° 3, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$1.992.946.- (Un millón novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Incumplimientos Confirmados en instancia de descargos (CM)	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Reclamaciones rechazadas	Reclamaciones acogidas	Total Multa
Servicio de alimentación C1	\$0.-	\$570.209.-	\$0.-	\$0.-	\$570.209.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$353.309.-	\$574.378.-	\$495.050.-	\$955.065.-	\$1.422.737.-
Total	\$353.309.-	\$1.144.587.-	\$495.050.-	\$955.065.-	\$1.992.946

ARTICULO 6°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirma descargos";
- Anexo N° 2 denominado "Confirmando reclamación";
- Anexo N° 3 denominado "Reclamaciones rechazadas";
- Anexo N° 4 denominado "Reclamaciones acogidas, déjese sin efecto";

ARTICULO 7°.- NOTIFIQUESE, el presente acto, a doña María Angélica Benavides, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., domiciliado para estos efectos en domiciliada para estos efectos en Calle Carlos Aguirre Luco N° 2907, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 9°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

MBG/SBA/PPL/mjrs

Distribución:

1. Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.
 2. Dirección Regional de JUNAEB, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
 3. Departamento de Administración y Finanzas
 4. Departamento Jurídico
 5. Departamento de Alimentación Escolar DN
 6. Unidad de Multas y Sanciones DN
 7. Oficina de Partes DN
- Minuta Jurídica N° 1739/2017.

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612Nº Resolución Resuelve Descargos: 228Anexo Nº1 Confirmado Descargos

Fecha Resolución Notificación: 13/03/2014

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/03/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004946	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15608	06		C6	14.c	17/04/2014	NO SE PRESENTA DESCARGO A INCUMPLIMIENTO, DEBIDO QUE EN LA ETAPA SOLUCION DE INCUMPLIMIENTOS, EL DESCARGO FUE ACOGIDO.	Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA Y SIN EMBARGO SE DECLARA INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	324.368	324.368
2013	06	2013005061	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2604	06		C6	4.a			Confirma Multa	SE CONFIRMA MULTA DADO QUE PRESTADOR NO PRESENTA DESCARGOS NI RECLAMACIÓN, PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE Nº 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12	28.941	28.941
Total													353.309	353.309



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 228 Fecha Resolución Notificación: 13/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 228 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/03/2014

Anexo N°2 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Red.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004805	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2541	06		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 0076194 DEL 02/07/2013 Y ORDEN DE TRABAJO DEL 01/07/2013). PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR INCUMPLIMIENTO DE LA REPOSICIÓN DE UN "MUEBLE CON PUERTAS, PARA ALIMENTOS."	25.895	25.895
												SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 11 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II SEÑALAN QUE ALIMENTOS O PREPARACIONES VENDIDAS, SIN ROTULACIÓN O CON ROTULACIÓN ADULTERADA O SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICIÓN DE ROTULACIÓN CON INFORMACIÓN CONTRADICTORIA QUE ALTERE LA VIDA ÚTIL, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS COMO PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO.	38.081	38.081
2013	06	2013005061	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2604	06		C1	7.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A INCUMPLIMIENTO MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN "BOLETA DE COMPRAS DE UN MINIMARKET", ESTE MEDIO DE VERIFICACIÓN NO PUDO SER CONSIDERADO VÁLIDO PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE "POCO FORMAL", EL MODO ADECUADO ES MEDIANTE GUÍA DE DESPACHO U ORDEN DE TRABAJO.	54.836	54.836
												SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPÍTULO 7 SEÑALA QUE SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	19.080	19.080
2013	06	2013004658	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	2642	06		C6	14.c			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, ADEMÁS SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, "EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS PÁJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIOS DE VERIFICACIÓN (GUÍAS DE DESPACHO N° 079913-079905 DEL 02/07/2013 Y ORDEN DE TRABAJO DEL 02/07/2013).	532.128	532.128
2013	06	2013004955	2.-Variable Control C1,C6.Lic.16/12	15757	06		C1	10.a			Confirma	PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR INCUMPLIMIENTO DE "LA REPARACIÓN DE LAS PUERTAS DEL MUEBLE PARA GUARDAR ARTÍCULOS DE ASEO"	269.612	269.612



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 228 Fecha Resolución Notificación: 13/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 228 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/03/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004951	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	15779	06		C6	3.b			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 0079931 DEL 05/07/2013 Y ORDEN DE TRABAJO DEL 05/07/2013). PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR INCUMPLIMIENTO DE "REPOSICIÓN DEL VINILIT QUE FUE QUITADO"	165.351	165.351
2013	06	2013004392	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2685	06		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (ORDEN DE TRABAJO DEL 25/06/2013). PRESTADOR NO PRESENTA NINGÚN MEDIO DE VERIFICACIÓN QUE PERMITA DESVIRTUAR INCUMPLIMIENTO ACERCA DEL EXTRACTOR DE VAPORES	19.802	19.802
2013	06	2013005073	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2609	06		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCIÓN, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12. AUNQUE QUE PRESTADOR DA SOLUCIÓN PARCIAL A LOS INCUMPLIMIENTOS MEDIANTE MEDIO DE VERIFICACIÓN (GUÍA DE DESPACHO N° 0079987 DEL 10/07/2013). ESTE MEDIO DE VERIFICACIÓN PRESENTA TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO "ILLEGIBLE."	19.802	19.802
Total													1.144.587	1.144.587



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 228 Fecha Resolución Notificación: 13/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 228 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 13/03/2014

Anexo N°3 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	06	2013004763	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2856	06		C6	6.a	17/04/2014	SE INSISTE QUE BAÑO MARIA NO PUDO SER INSTALADO POR FALTA DE CONEXIONES. AL MOMENTO DE LA SUPERVISION EN EL ESTABLECIMIENTO SE ESTABAN REALIZANDO TRABAJOS DE REMODELACION, EN CERTIFICADO ADJUNTO DICE: QUE EN ESE MOMENTO NO CONTABAN CON LAS CONDICIONES IDONEAS PARA FUNCIONAR SEGUN LO EXIGIDO, POR ESA RAZON, RECINTO COCINA SERIA INTERVENIDO EN PERIODO VACACIONES INVIERNO, EN CAPACITACION SOSTENIDA EMPRESAS CONCESIONARIAS Y JEFE P.A.E., SE SOSTUVO QUE DONDE NO ESTABAN LAS CONEXIONES PARA INSTALAR BAÑO MARIA. A LO MENOS, EL EQUIPO DEBIA ESTAR EN EL ESTABLECIMIENTO PARA CUMPLIR.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP-12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3. PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", FALTA DEL EQUIPO BAÑO MARÍA IMPLICA FALTA DE DOTACIÓN MÍNIMA.	495.050	495.050
Total													495.050	495.050



CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB Rut y Firma Fecha: 05/10/2017		Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:		05/10/2017-15:43							
		Des. de Contenido: DOC		Referencia:									
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072774834973							
		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.960							
		REMITENTE		DESTINATARIO									
Nombre: JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS JUNAEB		Nombre: MARIA ANGELICA BENAVIDES											
Dirección: PORTALES 728		Dirección: CARLOS AGUIRRE LUCO 2901 PARADERO 33											
Comuna: TEMUCO		Comuna: PUENTE ALTO											
Ciudad: CAUTIN		Ciudad: CORDILLERA											
País: Chile		País: Chile											
Cód. Postal: 4790872		Cód. Postal: 8205873											
Teléfono:		Teléfono: 12345678											
				Referencia: 3072774834973									
		12582058737000111650042001		Factura Ref:									
				Observaciones:									
				Peso(g): 176		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0					
				Encaminamiento 1-25-8205873-7		N° Envío 0001-11.650.042		Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SLS		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 24 - 18					

RES. EX. 2734-
2733
2731